

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 22/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130090500	Divisorios	VIENTO DE POPA LTDA. Y CIA. S. EN C.	LILIANA MARIA VARGAS OSPINA	Auto requiere REQUIERE PAGO DE ARANCEL JUDICIAL	21/09/2021		
05615400300120140054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BLANCA ELCY QUINTERO CARDONA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	21/09/2021		
05615400300120140073900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ ADRIANA GIRALDO MONTOYA	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120140073900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ ADRIANA GIRALDO MONTOYA	Auto decreta embargo	21/09/2021		
05615400300120150003700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS ALFREDO HENAO HENAO	Auto requiere PREVIO A APROBAR LIQUIDACION CREDITO	21/09/2021		
05615400300120150019900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	IVAN JIMENEZ DIAZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120150053400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	INVERSIONES DE COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120150077500	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	INVERSIONES DE COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120160001200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBA LUCIA SUAREZ MONTOYA	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160029900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SANDRA LILIANA HENAO MONTOYA	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120160042800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120170014200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HECTOR LUIS SALAZAR SUAREZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	21/09/2021		
05615400300120170045600	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA ALZATE ZULUAGA	VALERIA ROJAS SUAREZ	Auto requiere PODER	21/09/2021		
05615400300120170063400	Verbal	MARIA IRMA BOTERO DUQUE	SANTIAGO ANDRES ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	21/09/2021		
05615400300120170071900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIVIANA YHANETH GALLEGO SILVA	Auto decreta embargo	21/09/2021		
05615400300120170071900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIVIANA YHANETH GALLEGO SILVA	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120170085100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MIGUEL FERNANDO MARQUEZ AYAZO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/09/2021		
05615400300120180026400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID ZAPATA LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/09/2021		
05615400300120180028000	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	JUAN PABLO PEÑALOSA MAZUERA	Auto decide recurso DE REPOSICION	21/09/2021		
05615400300120180028000	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	JUAN PABLO PEÑALOSA MAZUERA	Auto que ordena agregar despacho comisorio	21/09/2021		
05615400300120180028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HERNAN DARIO LOPEZ HOLGUIN	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120180057800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCTIVIDAD S.A.	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180063900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBERTO DE JESUS HENAO SERNA	Auto ordena incorporar al expediente Y ORDENA OFICIAR	21/09/2021		
05615400300120180102800	Ordinario	IVAN DARIO GARCIA ESTRADA	JOSE ANGEL RIVERA ARCILA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	21/09/2021		
05615400300120190013700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOVANY ARLEY LOPEZ BUSTAMANTE	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120190015000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NORA ELENA TABARES CASTRO	GERARDO DE JESUS TABARES CASTRO	Auto que niega lo solicitado	21/09/2021		
05615400300120190019000	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ELADIO PEREZ JARAMILLO	JORGE IGNACIO OROZCO CACANTE	Auto decreta embargo	21/09/2021		
05615400300120190019000	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ELADIO PEREZ JARAMILLO	JORGE IGNACIO OROZCO CACANTE	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACIÓN Y ACLARA	21/09/2021		
05615400300120190032900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA YANETH SILVA GOMEZ	Auto ordena emplazar	21/09/2021		
05615400300120190035300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULIZA CORRALES MANRIQUE	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120190040900	Verbal	ERLEY ANTONIO CARVAJAL ECHEVERRI	JUAN DAVID LLANO GARCIA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	21/09/2021		
05615400300120190049700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIO ALEXANDER MORENO ABADIA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	21/09/2021		
05615400300120190074900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS ANTONIO MENA PALACIOS	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	21/09/2021		
05615400300120190078700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	CARLOS ALBERTO RUIZ VELASQUEZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120190079000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BEATRIZ EUGENIA MADRIGUAL CANO	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190089700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	SANDRA REGINA ARANGO YEPES	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120190092700	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	SINDI ESTEFANIA GONZALEZ ROMAN	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	21/09/2021		
05615400300120190101200	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PICHINCHA SA	OSCAR FABIAN ESCAMILLA MARIN	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120190109600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN DARIO PAVA	Auto decreta embargo	21/09/2021		
05615400300120200001100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BEATRIZ ELENA ARCILA SALAZAR	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120200010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	MARTA CECILIA RAMIREZ BEDOYA	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120200013000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN JAMES CARDONA ECHAVARRIA	Auto declara en firme liquidación de costas	21/09/2021		
05615400300120200018500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIO GARCIA GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente SIN TRAMITE	21/09/2021		
05615400300120200043300	Verbal	JHON FREDY BARRERA ARBOLEDA	MARGARITA MARIA GOMEZ CASTAÑO	Auto ordena notificar AUTORIZA	21/09/2021		
05615400300120200056100	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	GERARDO ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120200060800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YORBIS EMILSON MOSQUERA MURILLO	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		
05615400300120210002300	Ejecutivo Singular	ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO	PIEDAD MATILDE ROJAS MORENO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NO VALIDA LA NOTIFICACION	21/09/2021		
05615400300120210004500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA GALLO PEREZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	21/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210008200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JUAN FERNEY ECHEVERRI MADRID	Autoque aclara auto Y REQUIERE AL DEMANDANTE	21/09/2021		
05615400300120210017500	Verbal	JUAN PABLO BERNAL VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto que niega lo solicitado DE NOTIFICACION POR AVISO	21/09/2021		
05615400300120210024500	Otros	LAUDYS ANDREINA ROJAS GUTIERREZ	JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA	Auto admite demanda Y ORDENA EMPLAZAR	21/09/2021		
05615400300120210025800	Interrogatorio de parte	FABIO ANTONIO RIOS URREA	MARIA DEL CARMEN ALZATE GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	21/09/2021		
05615400300120210034800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ISMAEL ZULUAGA GOMEZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	21/09/2021		
05615400300120210042400	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	JHON FREDY ALZATE QUINTERO	Auto rechaza demanda	21/09/2021		
05615400300120210051900	Verbal	SORA INES GIRALDO GUTIERREZ	V&V CAMPS FRUITS S.S.A.S	Auto rechaza demanda	21/09/2021		
05615400300120210052100	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA	NATALI ROMAN HENAO	Auto rechaza demanda	21/09/2021		
05615400300120210054400	Verbal	DARIO NICOLAS ALVAREZ RENDON	ZULEMA VELASQUEZ RESTREPO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210056000	Verbal	JULIAN RAMIRO RESTREPO BAENA	JOSE ISRAEL MEJIA OROZCO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210057100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210057200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LEIDY JOHANA HENAO ARISTIZABAL	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210058000	Verbal	ANA MARIA ROBLEDO VILLA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210059900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO LEON HERNANDEZ NARANJO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210060300	Verbal	BLANCA NUBIA RIOS RIOS	JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210060600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	YIMER ALEXANDER GALLEGO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		
05615400300120210061800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBEIRO DE JESUS SEPULVEDA CARDONA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00905 00**

Decisión: Requiere pago arancel judicial

A costa de la interesada, se ordena el desarchivo del proceso de la referencia, previo pago del respectivo arancel judicial (Acuerdo PCSAJA21-11830 del 17 de agosto de 2021).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8097b180d507a21b17c7195e91e643b4b36ef67ef6cdc3110d0f52b93ba718f0**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00544 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6942f4d72ccfddc81f726c0fbf4c12a52f1acea2f9e9c8a4cf151ab9fa91221**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00739 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbada726ab9a3ad06cfe033f143b27d9a7f162b9117ab1e6bb1db5d29a81018

Documento generado en 21/09/2021 03:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00037 00**

Decisión: Requiere demandante

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante y previo a tomar una decisión frente a su aprobación o modificación, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que informe si los abonos imputados en la misma han sido recibidos de forma directa por la entidad demandante.

Lo anterior, toda vez que los mismos no se compadecen con los registrados en el sistema de gestión judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e54e252aeace265eca19661a74e1e2db4b15cb27e07cf3e90b0cc0ef1c01834

Documento generado en 21/09/2021 03:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00199 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89294b4229ab2767741b4824e3f3ffb72696fcea8bbada2e9f4755ec52c9d8d**

Documento generado en 21/09/2021 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00534 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e1f4c7791538cb04282ba0ac401460537edc5836fdaf489b7f9cbfee0cad3**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00775 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea14f6819020c905332df302396b7d04f708a0a962605ea07336a4dfa249146d**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00012 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02c0941b7cba44f94d1f7e875c76786e16abb9b61f5e16852d853e0ab05b7f1**

Documento generado en 21/09/2021 03:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00299 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b308a1e4a918954aa6eefa572bb59e3fe6307edd8b856073ce1dd6ff3744a**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00428 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44aa1f0f4085330414e199740cf4e2342ce9d69cfacc4ed5ce3905645acca90**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00142 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e1e10beee52570803092e6058fa28876faea8bbad4928dbb6bf1e07b62a0a**

Documento generado en 21/09/2021 03:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00456 00**

Decisión: Requiere

Revisadas las solicitudes elevadas por la abogada DEISY JACKELINE GARCÍA GÓMEZ, encuentra el Despacho que el escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9580d97b64df74ebe07e60f74ddfd511d36eb11dbb1b6b7ada1f0c33771ff9**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00634 00**

Decisión: Decreta desistimiento tácito

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto del 13 de octubre de 2017, se admitió la demanda de la referencia, el 1 de noviembre de 2017 se aceptó el desistimiento de las medidas cautelares y el día 15 de julio de 2021, se realizó requerimiento de desistimiento tácito, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que integrada el contradictorio, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.
- c. Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el pasado 10 de junio, se realizó el requerimiento de desistimiento tácito, para que la parte demandante, impulsara el trámite del proceso, esto es integrara el contradictorio y después de transcurrido el

tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto, ni se ha integrado el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Sin condenar en costas dada su no causación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d5227f151911adc0bff8f4468daec60a52b15f438deda6db19e3253d30569e**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00719 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05180cc94953d3073ce5d42a0d359d0e747786d23cb5bed2d46e90cc94f70680

Documento generado en 21/09/2021 03:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00851 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de HOGAR Y MODA S.A.S. contra MIGUEL FERNANDO MÁRQUEZ AYAZO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$300.000.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf0bbf61c124175a30d01ecfa2223a5578f5c5e830e8d631e80d13fdbf6703**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00264 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN DAVID ZAPATA LÓPEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de abril de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f795ecca3af1c06b83a955b076ac31a71312adb6b6c55b4b29796fab6b407d9a**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00280 00**

Decisión: Resuelve reposición y requiere

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentada por la apoderada de la parte actora contra el auto fechado 11 de febrero de 2020, mediante el cual esta Agencia Judicial aprobó la liquidación de costas.

Manifiesta la recurrente:

“Que en dicha liquidación no se incluyeron los honorarios fijados en la diligencia de secuestro realizada el día 22 de noviembre de 2018, los gastos de transporte para la diligencia de secuestro fuera del casco urbano, factura 12810, por valor de \$11.781, comprobante de factura No. 1872282119571, por valor de \$20.500.00, factura No. 981742740, por \$13.000.00, citatorios enviados en el año 2018, por valor de \$18.800, para un total de \$1.004.081, no incluidos en la liquidación de costos”.

CONSIDERACIONES:

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5, establece: *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

Ahora bien, revisado el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante encuentra esta Agencia Judicial que, contrario a lo sostenido por la togada, existen varias de las expensas que alega no fueron tenidas en cuenta, que si se liquidaron al momento de realizar la liquidación de costas, como fueron:

1. Factura No. 981742740, por valor de \$13.000, fue incluida en la liquidación de costas obrante a folio 100, razón por la cual la misma no puede ser tenida en cuenta como un doble concepto.

Sin embargo, le acaece razón al sostener que en dicho acto secretarial no se incluyeron conceptos como son:

1. Factura 29906003CO, por valor de \$9.400 (correspondiente a la citación de la parte demandante).
2. Factura 2990617CO, por valor de \$9.400 (correspondiente a la citación de la citación de la parte demandante).
3. Factura 18728119571, por valor de \$20.500.00, obrante a folio 19 del cuaderno de medidas previas.
4. Factura No. 12810, por valor de \$11.781, obrante a folio 63 del cuaderno de medidas previas.
5. Honorarios Provisionales fijados al secuestro, folio 85 del Cuaderno de Medidas Previas, por valor de \$350.000.00
6. Transporte Cancelado para asistir a la Diligencia de Secuestro \$240.000.00, ver folio 91 del cuaderno de medidas previas.

Todos estos gastos aumentan ostensiblemente la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, por un valor de \$641.081.00, suma que se aplicará a la liquidación de costas obrante a folio 100 del cuaderno principal (archivo 1 del expediente digital) y por tanto habrá lugar a reponer la decisión recurrida.

En este orden de ideas la liquidación de costas quedaría de la siguiente manera:

Liquidación de Costas fol. 100 -----	\$3.495.605.00
Expensas Reconocidas en esta Providencia -----	\$641.081.00
TOTAL -----	\$4.136.686.00

En virtud de lo anterior, se repondrá la decisión adoptada por auto del 10 de febrero de 2020 y en su lugar se fija como costas procesales la suma de **\$4.136.686.00**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Por último, frente a los requerimientos realizados por la apoderada de la parte demandada, se requiere a la misma para que si es su deseo solicitar la terminación del proceso de la referencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 10 de febrero de 2020, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: FIJAR como costas procesales la suma de \$4.136.686.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, si su deseo es solicitar la terminación del presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaaefeb841e68b1fc4398784ca6a98749c6ca31317d2f2095502c5aeafeeae3**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00280 00**

Decisión: Incorpora comisorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio 124 del 14 de noviembre de 2019, sin auxiliar.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9db7d70c46edb947f44d59c14f729fe0992c49a275516817a067a9e03fc475a**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00286 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c90c07e046b28a10ed071097cf169313c313da66d24b2912dae03e07b65f3**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00578 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6db9df5aaa4f6db574f8a58cc393c024dbc769cdf7ac1d5ff7e4aa580d55b3a**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00639 00**

Decisión: Incorpora y ordena oficiar

Se ordena incorporar al expediente la citación para notificación personal negativa del señor ALBERTO DE JESÚS HENAO SERNA y se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que al demandado le fue designado curador ad litem mediante auto del 2 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se la haya notificado al abogado su designación.

Así mismo y por ser procedente se ordena por secretaria oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe quien cotiza los servicios de salud de señor HENAO SERNA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd23b7cf7b4208ca013eeb8e3179e05064a444b20c69a7e9d19d2fdad5bcf0d**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01028 00**

Decisión: Rechaza de Plano Nulidad

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud que antecede, elevada por la abogada ASTRID ELENA YEPES RIOS, quien actúa en representación de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Capítulo I del Título IV del Código General del Proceso, reglamenta las NULIDADES PROCESALES; es así, como el artículo 133 enlista una serie de causales que pueden hacer que el proceso sea nulo en todo o en parte.

Por su parte el artículo 135 del mismo Estatuto Procesal Civil, en el segundo inciso reza: *no podrá alegar nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla* y en su inciso final, establece: *El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

Sostiene la apoderada de la parte demandante que existe nulidad procesal, por cuanto el pasado 11 de septiembre de 2020, fue registrada la actuación de traslado de excepciones previas presentadas por la parte demandante, pero sin embargo, según sus afirmaciones revisadas las plataformas dispuestas para ello, no se encuentran insertos las actuaciones a notificar, razón por la cual se encuentra ante una indebida notificación en los términos dispuestos en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, violando por tanto el derecho al debido proceso y derecho de defensa.

Revisada la solicitud elevada por la togada, encuentra esta agencia judicial que lo alegado por ella no constituye una causal de nulidad de las

expresamente consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, siendo imposible para esta agencia judicial encuadrar su inconformidad en una de éstas.

Ahora bien, a pesar de que la inconformidad sostenida por la togada no se configura en una causal de nulidad como quedo expuesto, es falsa la afirmación procesal realizada, pues basta revisar el micrositio que este Juzgado tiene para la fijación de traslados, para confirmar que lo allí indicado no se compadece con la realidad, pues el traslado fue debidamente realizado por la Secretaría del despacho, en los términos del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, tal y como puede consultarse en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/29>

Así las cosas, no encontrando configurada la causal de nulidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del Código Procesal, se rechaza de plano la solicitud de nulidad por fundarse esta en causales distintas a las determinadas en el mencionado artículo 133.

En firme esta actuación se continuará con el trámite a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por la apoderada judicial del señor IVAN DARÍO GARCÍA ESTRADA.

SEGUNDO: Sin condena en costas dada su no causación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8f8a13c0cb54d2b7125450c9367ce4c0af76551784b9799b8af9eb35489561**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00137 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422066fe1789b5546259125e8a6ab2a0c6c81cc1dacf648e32411276a8bafcb**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00150 00**

Decisión: Niega petición

Por improcedente se niega la petición de corrección de oficio elevada por la abogada LEDIY ARACELLY GIRALDO ZAPATA. Lo anterior, por cuanto revisada la nota devolutiva a la que hace referencia, claramente encuentra esta Agencia Judicial que lo que se está solicitando es la cancelación de embargo proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro y no de este Despacho.

Además, revisado el oficio al que hace referencia, encuentra este Despacho que el mismo individualizó de forma correcta el oficio por medio del cual se había comunicado inicialmente la medida decretada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dd58ffcdd660722ea89ff2bcae9c64c3720951ab590e44d956f831c5df5c60**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00190 00**

Decisión: Autoriza notificación

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se autoriza la notificación del demandado, en la dirección física enunciada en la demanda inicial, en los términos dispuestos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso,

Ahora bien, frente a la petición de corrección, se indica a la togada que la misma fue realizada en auto del 30 de noviembre de 2020, auto que deberá ser notificado al demandado junto con el mandamiento de pago inicial proferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8226101d6b6ac466f2c73f60241e40429352d6a78c1f205c2aba98020d9e4dec**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00329 00**

Decisión: Ordena emplazamiento y otros

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la señora DIANA YANEHT SILVA GÓMEZ, con apego a lo que indica el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la notificación del codemandado EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO, se requiere previo a autorizar ésta, que se cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Ahora, por improcedente se niega el embargo de remanentes solicitados, toda vez que la naturaleza del presente proceso es garantía real y por tanto la ejecución se deberá ejercer frente al bien inmueble garantizado mediante hipoteca.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **bc16b0bc649c5e9d4cd759d3ae8e53af354c959392df3a26457b796caafbe024**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00353 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1188da4783292c0a17d0b3828b9167108c7f8bee195253b47df53592d6808e**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00409 00**

Decisión: Acepta renuncia poder

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios el 28 de julio hogaño y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el señor JUAN DAVID LLANO GARCÍA, que hace el abogado CAMILO PIEDRAHITA VARGAS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd49979edbb23ec5569392085761afacdf22c95851c0b5b4b3f3a2ecd6d5de85**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00497 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra este Despacho que la misma no tuvo en cuenta los abonos realizados al crédito, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y, contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad2d682bbefdb3a6cb6f6c7d9336341b2fcc8f9fa37c2e30da6739c08d1f7fe**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00749 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra este Despacho que la misma no tuvo en cuenta los abonos realizados al crédito, razón por la cual el despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b076a82f4eb79a3bef4dea34a8e3125dbb16d60580425da7a00adb29d57b67c

Documento generado en 21/09/2021 03:42:53 PM

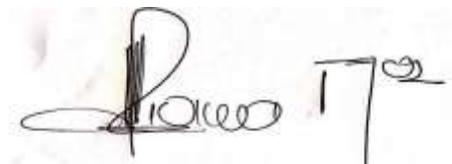
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00787

Agencias en derecho	----- \$	2.500.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9106812803	----- \$	14.500.00
TOTAL -----	\$	2.514.500.00

Son \$2.514.500.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 3 de septiembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00787 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas y modifica liquidación del crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

Ahora bien, revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaria

del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8158031ff67533e65a5e238b455643e18d66d846285bf5759f468b83ced61cfa**

Documento generado en 21/09/2021 03:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00790 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e8669f27c3041158d97fdf801bf4ae7e754e650f15bff6f81194596d5bb6c**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00897 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2107443df4410497c1ef0d943a39aa81f9886b48688a692fa4b103f332c017**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00927 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. ALBEYMAR SÁNCHEZ GARCÍA portador de la T. P. 258.822 del C. S. de la J., apoderado judicial de la entidad demandante HOGAR Y MODA S.A.S.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante el abogado JESÍS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la T.P. 246.738 del C.S.J., para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7af499323a117441c989905fe8b2cd087d70d56ece773b7f22cb15c3f90bfd**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01012 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b718ef12767ed130715100c08b9fb59fbb9ca1f8cb2157022a2daa293ca549fd**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00011 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859744a853adb2a86bfd149a94dba6eb19e99fa4a847084ba290d1c56b875a74

Documento generado en 21/09/2021 03:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00109 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77b00066c05c0effecf289cfbd8bf149ac4778075dae5f22f4c4e8282f80e68**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00130

Agencias en derecho	-----	\$	200.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 237	-----	\$	16.000.00
TOTAL	-----	\$	216.000.00

Son \$216.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 6 de septiembre de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00130** 00

Decisión: Aprueba costas y crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117b5572dde08c005cbec17e99634a9e4a8664cfd33cc3b35e7a697d23360db1**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00185 00**

Decisión: Incorpora sin trámite

Incorpórese al expediente el memorial denominado trámite de notificación al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el mismo no cumple con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y se envía notificación por aviso sin enviar citación para notificación personal.

Además de lo anterior, se observa que el aviso fue remitido a la vereda Santa Bárbara de Rionegro, Antioquia, cuando en la demanda se enunció como dirección de notificación del demandado Carrera 45 No. 51-31 de esta localidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621befab0e3f4add2ab7715d01c30be1191e5e0173ebe6639b409218b67cab58

Documento generado en 21/09/2021 03:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00433** 00

Decisión: Autoriza dirección de notificación

Aportado el email de la señora MARGARITA MARIA GOMEZ CASTAÑO y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso, al correo electrónico mmgomez1405@hotmail.com, o en su defecto a la dirección física en la Calle 38 Número 54ª – 35 de esta localidad, la cual se deberá realizar con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P..

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62998b2876827f406b2bb2f39a401b7f900ae9af5310b6b6e5aee9afbfe5d5**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00561 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bbfca3d3dcbac9e2057c9ddec2122fa0f9e7921ecc9441392654162bd49356**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00608 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc9f2769208412c409d0f9c6b03cc7356b882dd5f3f3a9da1eb8c3a0376132c**

Documento generado en 21/09/2021 03:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00023 00**

Decisión: Tiene por no notificado a la parte demandada

Revisada la constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante el 26 de julio de 2021, encuentra el Despacho que la misma no satisface lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues revisado el expediente no se encuentra constancia que se haya agotado la citación para notificación personal remitida a las demandadas, no siendo entonces posible saltar esta fase.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e841bddd647b1bcd3256fa0e603e96565e7e58e0d0affbbc83018ea9c0dfe9**

Documento generado en 21/09/2021 03:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00045 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0eeddc440c414ed439c0d54daebb51959b254fbe74fb25690acc4617d82d047

Documento generado en 21/09/2021 03:43:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00082 00**

Decisión: Aclara y requiere

De acuerdo con la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 21 de julio hogaño, se le indica que en el memorial radicado el día 14 de julio del año en curso, solo se adjuntó una guía de envío sin más datos y por dicha razón se indicó que la misma no cumple lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado los anexos aportados en el memorial donde se solicita la aclaración del auto, advertimos que se aporta la citación, sin embargo no es posible darle trámite a la misma, por cuanto la citación aportado carece de cotejo, lo cual es estrictamente necesario.

En vista de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el artículo en mención y allegue la citación remitida a la parte demandante debidamente cotejada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e8c586faed48bfd66b74b24ad79ba3cb61741d63f757566c357f3c035103e**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:41 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00175 00**

Decisión: No autoriza aviso

Revisada la constancia de citación de notificación personal del señor LUKAS DANIEL GARNICA CARDONA, encuentra esta agencia judicial que la misma fue devuelta, razón por la cual no es posible autorizarse la notificación por aviso tal y como lo peticona la apoderada de la parte demandante, pues no se cumplen los preceptos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9f82ef48772c75f6bc3e04625558a93d80d40f4318d51f9d03735b5ec82843**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00245 00**

Decisión: Admite matrimonio – Ordena publicar

Como la solicitud de matrimonio civil cumple los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil, se acepta a trámite.

En consecuencia, como los futuros contrayentes manifiestan residir en esta localidad por periodo superior a 6 meses, por Secretaría fíjese un edicto durante el término de 5 días en el microsítio web del despacho, donde se incluya el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, lugares de nacimiento y vecindad (se aplica por analogía el Art. 4º del Decreto 2668 de 1988).

Una vez cumplido lo anterior y vencido el término de la publicación, en el evento de no presentarse oposiciones se fijará fecha para celebrar la ceremonia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2526b684022a91509577a9e873732bddaf868d97111fbee3b53ccf3c503a273f**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00258 00**

Decisión: Acepta desistimiento prueba extraproceso

De acuerdo con la petición presentada por el abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la presente prueba extraproceso.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fea6757901f7059b1d0c5123c5ccfa134be924c0fbaa021ef06f4308d1817dd**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00348 00**

Decisión: Corrige auto

Mediante memorial presentado en el centro de servicios el 19 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral primero del mandamiento de pago, en cuento se indicó como demandado al señor CRISTIAN YOHAN ZULUAGA PAMPLONA, cuando el mismo corresponde es a CRISTIAN YULIAN ZULUAGA PAMPLONA.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encontramos que efectivamente el Despacho incurrió en un error al momento de indicar el nombre completo del codemandado ZULUAGA PAMPLONA.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el 15 de julio de 2021, en el sentido de que el mandamiento de pago de pago se libra en contra de los señores ISMAEL ZULUAGA GÓMEZ y CRISTIAN YULIAN ZULUAGA PAMPLONA y como erróneamente se había indicado.

Las demás partes de la providencia conservarán su validez, la presente actuación se deberá notificar de forma personal, junto al auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239d423543818d4dcd5cda063a526e9eb91263c7fa0de5557b44df0df50d96aa**

Documento generado en 21/09/2021 03:41:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00424 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db7e5e0ee1222bd910009461e70c3f70345c97ad53914c167dbef12df52c61**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00519 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el memorial mediante el cual la parte demandante pretendió subsanar la demanda, encuentra el Juzgado que si bien el apoderado de la parte demandante, se pronuncia sobre cada uno de los requerimientos hechos por el Juzgado, dicho pronunciamiento no cumple con el objetivo de la inadmisión, pues nótese, que si bien se solicita el contrato de arrendamiento completo, este se allega sin suscripción alguna por parte de los arrendatarios (demandados).

En el caso de estudio, el documento requerido no es capricho de este Despacho exigirlo, pues el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, lo exige como anexo de la demanda: "*A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento **suscrito por el arrendatario...***" (Destacado intencional).

Así las cosas y no encontrando cumplido el Despacho los requisitos requeridos para la admisión del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a5c7a5009ced2869621bddd57bd797266f5504e62816305c11055827ee1b1**

Documento generado en 21/09/2021 03:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00521 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8d5dfd3dabdb77020e672df1cfd493307ff773e9502f1cbabb2719704836c**

Documento generado en 21/09/2021 03:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00544 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, "*...a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria*".

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16abebc1789add1610eae58bf20d25ad5946135746e2af5893067d9b16841a06**

Documento generado en 21/09/2021 03:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00560 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda y la subsanación de la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* Se aclara que el anexo donde se vislumbra una conversación por whatsapp no es válida, por cuanto ese no es idóneo para llevar a cabo la notificación personal.
- Se deberá indicar si los demandados poseen correo electrónico, en caso positivo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0923360abcbaabec963ce4f5284560a14dfbc7b61b80fa80570bb9522e8838**

Documento generado en 21/09/2021 03:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00571 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá identificar el predio de mayor extensión por sus linderos y áreas que quedará en caso de prosperar las pretensiones de pertenencia.
- Se deberá identificar el predio solicitado en pertenencia por sus linderos, pues solo se indica el área y porcentaje, sin aclarar los linderos.
- Se echa de menos el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- En el poder se deberá indicar con claridad el tipo de pertenencia para el cual se concede el mismo. Art. 74 ibídem.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33154871f204cae25697e1c0f6fe43dd23365533d257d7c227de5383c959cd8f**

Documento generado en 21/09/2021 03:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00572 00**

Decisión: Inadmite demanda nuevamente

Auscultada la demanda y la subsanación de la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Pues si bien en la subsanación de la demanda se indica que la misma fue extraída de la solicitud de crédito, en el anexo presentado con el mismo obra un correo electrónico totalmente diferente al que se envió la demanda y los anexos y al que denunció en el acápite de notificaciones

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf63f23243861a8ed3628a0274c257ff1a07eead8f029661d1c6c1de467d646**

Documento generado en 21/09/2021 03:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00580 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar el fundamento fáctico de la pretensión segunda.
- El juramento estimatorio no cumple en su totalidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*
- Se deberá indicar la dirección de notificación de cada uno de los demandados, pues se indica de forma general una sola dirección para los tres demandados.
- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá

allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).

- Se deberá allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- Se debe aportar la constancia de haber cumplido lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f966ad3eb4d24c2078b2cae3cb0538552a817ccdec05651c2594eab0c8556c

Documento generado en 21/09/2021 03:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00599 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Se deberá indicar con claridad los extremos temporales para los cuales se está solicitando se cancele los intereses de plazo, respecto de cada uno de los pagarés.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0266f939a8fe69c746b6d9e918b065bdfe131218ef939526aaefefec60012b9**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00603 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
- Se deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc9a763e35c3c8073f48e522373cdbba5b33dbe5ff6401e6bc8c73ff7a69e2e**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00606 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- En los hechos y pretensiones se enuncia como título valor objeto de recaudo el No. 020-2020-00479-1, mientras que en los anexos de la demanda se aporta el pagaré No. 15440204, lo cual se deberá aclarar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd92a7c517bd01fbd2327873df012d7bddd4b06080a2a53bcc131f5b57c5f**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00618 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda y la subsanación de la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de septiembre 22 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46653cfd4a0f5fb73f867a3a2d38eae7ef102e4c0fc41ecf5469df1f2365ae3**

Documento generado en 21/09/2021 03:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>